

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 143-2021GADPN**

**LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, impera: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 9) “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”.

Que, el artículo 95 de la Carta Magna, considera que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 tipifica: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación”.*

Que, el artículo 226 de la Norma Ibídem, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*



Que, el artículo 47 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, establece la facultad normativa de los Consejos Provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 50, del COOTAD, señala las atribuciones del Prefecto: "h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación";

Que, el artículo 304 de la Norma Ibídem, instaura el sistema de participación ciudadana en la que los gobiernos autónomos descentralizados Provinciales, que se regulará por acto normativo, que tendrá una estructura y denominación propias. Este sistema de participación ciudadana se constituirá para elaborar presupuestos participativos de los Gobiernos Provinciales;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula la Composición de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, "Estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales de participación, de cada consejo ciudadano sectorial y de las organizaciones sociales nacionales. El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley. Este espacio consultivo estará articulado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación".

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula "Funciones de las asambleas locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, estipula Del presupuesto participativo.- “Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas”.

Que, el artículo 71 ibídem estipula de la “Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo”;

Que, con memorando Nº 337-2021-SDPTPC, del 29 de abril del 2021, la Licenciada Amada Grefa, Subdirectora de Participación Ciudadana, da a conocer que en cumplimiento a los artículos 100 y 64, Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título VI, VII de los Presupuestos participativos; y el artículo 67 del Presupuesto Participativo y Código Orgánico de Participación Ciudadana y Control Social, adjunta la matriz con las etapas que se deben cumplir en el proceso del presupuesto participativo a los señores directores Financiero, Planificación, Obras Públicas, Fomento Productivo, Ambiente y Sumak Kawsay Wasi.

Que, con memorando Nº 0840-2021-P, del 5 de agosto del 2021, la señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone a Secretaría General se proceda con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa aplicable al caso para el presupuesto participativo 2022; y,



en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Conformar el Equipo Técnico Institucional para estructurar el Presupuesto Participativo 2022; con los siguientes integrantes:

- Prefecta/o, que lo Preside.
- Director/a de Planificación.
- Director Financiero/a.
- Director/a de Obras Públicas.
- Director/a de Fomento Productivo y Comercialización.
- Director/a de Ambiente y Cuencas Hidrográficas.
- Subdirector de Participación Ciudadana, actuará como secretario

**Artículo 2.-** Responsabilidades del Equipo Técnico:

1. Aprobar la metodología y cronograma a implementarse para la elaboración del presupuesto participativo del año fiscal 2022, propuesta por la Dirección de Planificación
2. Coordinar los aspectos logísticos en las diferentes etapas de participación ciudadana, a implementarse en el proceso de recepción de prioridades a través del Sistema Provincial de Participación Ciudadana.
3. Sistematizar las expectativas ciudadanas y elaborar una lista de proyectos, programas y convenios viables, que deben ser priorizados en las Asambleas Parroquiales.
4. Calificar la pertinencia de los pedidos formulados al Gobierno Provincial; y, de los que no le corresponde ejecutar por competencia (Art. 42 del COOTAD), remitirlos a las instituciones y entidades competentes.
5. Coordinar la Asamblea del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, a fin de que mediante resolución muestre su conformidad a las prioridades de inversión.

**Artículo 3.-** Disponer a la Subdirección de Gestión Tecnológica, proceder con la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo Final.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web y Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Napo, a los seis días del mes de agosto del dos mil veinte.

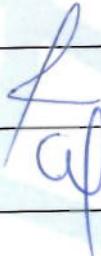
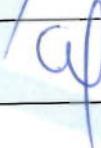
  
Firmado electrónicamente por:  
**RITA IRENE  
TUNAY  
SHIGUANGO**

Sra. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura,  
Dirección de Planificación,  
Subdirección de Participación Ciudadana; y,  
Archivo.

ELABORADO POR:	
Abg. Lizbeth Paredes	
REVISADO POR:	
Abg. Belén Tapia.	

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 143 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO**

  
Firmado electrónicamente por:  
**LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

